

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que el pasado 23 de marzo de 2022, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 29 de marzo de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 039
Declarativo Verbal-Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social
Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00005-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

La señora **MARIA DE JESUS PEREZ GIL**, mediante apoderada judicial, presenta demanda para promover proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social, sobre bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-10138 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicado en la manzana A lote #12, urbanización Laureano Gómez, predio urbano de esta municipalidad, en contra de la señora **ANAIS SALAZAR DE ROSERO**.

En punto a calificar los requisitos para la admisión de la demanda, se presenta una falencia que conduce a inadmitirla y a disponer su corrección, así:

La cuantía debe determinarse por el avalúo catastral, como lo dispone expresamente el artículo 26 numeral 3 del CGP, en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 del mismo código, lo que en este caso no se puede verificar, pues, aunque se estima su valor en la suma de \$17.573.000, no se aporta el certificado de avalúo catastral del inmueble, requisito indispensable para determinar el trámite a impartirle y la competencia.

El defecto anotado hace que la demanda sea inadmisibile, conforme al numeral 1 del artículo 90 del CGP, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1º. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de rechazo.

2°. RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho, abogada LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, conforme al poder a ella conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 24, de hoy 30 de marzo de 2022 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e34998616d5874d97cc3990aca91ae4702cbab99b85d0ebd558f55fa9ce0ff

Documento generado en 29/03/2022 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>